

ANEJO NUMERO 3

de obras que corresponden al Ministerio de Agricultura, expresión de orden y ritmo a que han de ajustarse la redacción del proyecto y ejecución de las obras

Obras	Plazos en semestres a partir de la aprobación del Plan	
	Presentación del proyecto	Fin de las obras
<i>Obras de transformación</i>		
Condicionamiento del canal de riego de Levante, margen derecha.	1.º semestre.	9.º semestre.
de caminos	1.º semestre.	9.º semestre.
para en núcleos urbanos y los Montesinos y Guardamar	3.º semestre.	10.º semestre.
secundaria de riego	1.º semestre.	10.º semestre.



ORDEN de 23 de diciembre de 1977 por la que se aprueba el Plan coordinado de obras de la zona regable de Yéchar, comarca de Mula (Murcia).

26

Excmos. Sres.: Por Decreto 729/1974, de 7 de marzo, se declara de interés nacional la transformación en regadío de la zona de Yéchar, que afecta a una superficie total de 900 hectáreas, de las que 750 se consideran útiles para el riego.

Por Decreto 1110/1975, de 10 de abril, se aprobó el Plan general de transformación, estableciéndose en su artículo 21 la constitución de la Comisión técnica mixta que había de redactar el Plan coordinado de obras.

De acuerdo con lo anterior, y a la vista de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 2 de enero de 1973, la Comisión técnica mixta constituida por representantes de la Dirección General de Obras Hidráulicas y del IRYDA, encargada de redactar el Plan coordinado de obras, ha ultimado la redacción de dicho Plan, en el que incluye el único sector en que queda dividida la zona.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Se aprueba el Plan coordinado de obras de la zona regable de Yéchar, comarca de Mula (Murcia), redactado por la Comisión técnica mixta designada con arreglo al Decreto 1110/1975, de 10 de abril, por el que se aprueba el Plan general de transformación de la zona de Yéchar, cuya transformación en regadío había sido declarada de interés nacional por Decreto 729/1974, de 7 de marzo.

Segundo.—La delimitación de la zona regable coincide exactamente con lo establecido en el Decreto que aprobaba el Plan general de transformación de la zona. En consecuencia, no han variado las superficies afectadas de 900 hectáreas, habiendo resultado útiles para el riego las previstas 750 hectáreas.

Tercero.—Para la dotación de esta zona regable se utilizarán los caudales derivados del Canal de la margen derecha del Tajo, que, a su vez, recoge las aguas procedentes del trasvase Tajo-Segura en la impulsión de Ojós, siendo necesario una nueva impulsión que llamaremos de Yéchar, que se sitúa a un punto kilométrico 7,400 del canal de la margen derecha. La impulsión se cruza el valle de Yéchar con un sifón de 6,5 kilómetros, que termina en la margen izquierda del embalse de Mula, dentro del embalse de La Cierva. Este sifón tendrá una doble utilización, ya que puede regar directamente por aspersión en la zona de Yéchar, o bien transportar el agua del embalse al embalse de La Cierva, con objeto de almacenarla para el invierno y poder utilizarla no sólo para la zona que nos ocupa sino en todos los regadíos de la comarca de Mula. Para el buen funcionamiento de este sistema es preciso el recrecimiento de la presa La Cierva, de forma que permita pasar de una capacidad útil de almacenamiento de 5,5 hectómetros cúbicos a la actual, a 8,2.

Para definir los proyectos correspondientes a la red de riego se han establecido tres tomas directas del sifón, que permite una presión suficiente para el riego por aspersión de la totalidad de la zona.

Las directrices correspondientes a estos proyectos figuran en el plan coordinado que ha fijado las necesidades de agua, los cálculos de caudales, la localización de acometidas y los datos de la red.

Igualmente figuran los cálculos de la estación de bombeo, la red de caminos y desagües, del recrecimiento de la presa del embalse de La Cierva.

Cuarto.—La relación de las obras que comprende el Plan que se relacionan en el anejo único, donde se establece al mismo

tiempo la clasificación que corresponde a cada una de ellas, el Ministerio encargado de su ejecución y el orden y ritmo, tanto en la redacción de los proyectos como en la ejecución de las obras, separadamente para las que corresponden al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y al Ministerio de Agricultura.

Quinto.—La Dirección General de Obras Hidráulicas y la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prevista y en íntima relación de dependencia con los programas de inversión que se aprueben por el Gobierno para la actuación de cada ejercicio económico.

Se encomienda a la Comisión Técnica Mixta la coordinación de la actuación de ambos Organismos, debiendo constituirse en su seno una Junta permanente formada por un representante de la Dirección General de Obras Hidráulicas y otro del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 26 de diciembre de 1977.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura.

ANEJO UNICO

Clasificación, orden y ritmo de ejecución de las obras

Obras	Plazo con trimestres a partir de la aprobación del Plan	
	Proyecto	Fin de las obras
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		
<i>Obras de interés general</i>		
Central de bombeo	1.º	4.º
Recrecimiento presa del embalse de La Cierva	1.º	4.º
Dotación del regadío de Mula desde el canal del Taibilla	1.º	3.º
Obra civil de la conducción	1.º	5.º
Encauzamiento y protección cauces.	3.º	6.º
MINISTERIO DE AGRICULTURA		
<i>Obras de interés general</i>		
Urbanización y servicios Yéchar ...	2.º	5.º
Captación de aguas subterráneas ...	3.º	10.º
Caminos de servicio a explotaciones	1.º	5.º
<i>Interés común</i>		
Redes de riego	1.º	4.º
Elementos de regulación y control.	6.º	8.º
Instalaciones electromecánicas para elevación de aguas subterráneas.	3.º	12.º
<i>Interés agrícola privado</i>		
Equipos móviles de aspersión. Drenes	6.º	10.º
Nivelaciones y acondicionamiento de tierras	6.º	12.º



4227

ORDEN de 26 de diciembre de 1977 por la que se aprueba el Plan coordinado de obras de la zona regable del Ter (primera fase). Gerona.

Excmos. Sres.: Por Decreto 2110/1966, de 21 de julio, se declaró de alto interés nacional la colonización de la zona regable del Ter (primera fase). Posteriormente, por Decreto 279/1969, de 13 de febrero, se aprobó el Plan general de colonización de la zona regable incluida en el primer Decreto, estableciéndose en el capítulo V, artículo 10, la forma en que debía constituirse la Comisión técnica mixta.

La Comisión técnica mixta designada en la forma que establece el artículo 21 antes mencionado ha elaborado el Plan